

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 01345 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$656.200,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Ref. expediente No. 1101-40-03-011-**2020-00327-00**

Como quiera que vencido el término concedido en auto de agosto 25 de 2022, la parte actora no dio cumplimiento al mismo, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lite* ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente trámite en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas por no causarse.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** el expediente.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00357 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$609.500,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00395 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$609.500,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Ref. expediente No. 1101-40-03-011-**2020-00419-00**

Como quiera que vencido el término concedido en auto de agosto 25 de 2022, la parte actora no dio cumplimiento al mismo, conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en el *sub-lit*e ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente trámite en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas por no causarse.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** el expediente.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero de 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00541 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$107.432.138,59.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AURELIO MAVESOY SOTO".
AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00615 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$7.069.628,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00751 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ**, contra **MARCO ARTURO MARTÍNEZ GARIBELLO, por pago total de la obligación.**
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Ofíciense.
4. Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
5. Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** el expediente.
6. Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019 La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00033 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SAMIR DE JESÚS TOVAR y YAMILE DEL CARMEN PEÑATE MARQUEZ, por pago total** las obligaciones contenidas única y exclusivamente en los pagarés Nº 890087182, 17781025682 y 03378134903 y **terminación por pago de las cuotas en mora** del pagaré Nº2273320134339.
- ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Ofíciense.
- Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual, en consecuencia, deberá la parte ejecutante hacer entrega a los demandados de los títulos correspondientes a las obligaciones que fueron pagadas en su totalidad.
- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00079 00

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquél tiene la tenencia y control del vehículo de placas **IWM-585**.

Así las cosas, al verificarse que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición del extremo demandante, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MARCOS RODRÍGUEZ DUEÑAS MORENO**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional-Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 del Código General del Proceso.
5. Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "AURELIO MAVESOY SOTO".
AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00179 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$4.583.894,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00197 00

Teniendo en cuenta el oficio allegado por la DIAN en el que requiere de manera urgente se sirva remitir copia del ACTA DE DEFUNCION del causante donde conste el número de identificación del mismo; COPIA de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS COMPLETA, donde se observe la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión, **por secretaría** librese la comunicación correspondiente dirigida a la entidad en comento, en consecuencia, se requiere a la parte actora para su diligenciamiento, toda vez que hasta tanto no se reciba la información solicitada la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo.

Como quiera que se surtió en legal forma el emplazamiento a los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **PEDRO PABLO SOTO RESTREPO** y vencido el término no se hizo presente persona alguna, el despacho les designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así las cosas, se dispone la designación del abogado **EDGAR HERNÁNDEZ FERRO** quien puede ser enterado (a) de esta decisión a su correo electrónico edhefer2010@hotmail.com o en el número celular **3194520657**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, de los herederos indeterminados y quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **PEDRO PABLO SOTO RESTREPO**. Fijar como gastos la suma de **\$800.000.**

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00257 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$5.000.000,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00371 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$4.209.500,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00511 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$5.629.600,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00613 00

Atendiendo a que se encuentra registrada la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-267197** corresponde decretar su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al **CONSEJO DE JUSTICIA**, a la **INSPECCIÓN DE POLICIA** de la zona respectiva, a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS** destinados a la atención de despachos comisorios **y/o al ALCALDE LOCAL** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso las de designar secuestro y fijar honorarios al auxiliar de la justicia. Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00635 00

En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$4.000.000,00**.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00965 00****

Subsanadas las falencias anotadas y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SAMER JORGE HOUDE FIDDEH** contra **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$125.845.637** correspondiente al capital contenido en la factura aportada a la demanda de manera virtual.
2. **\$26.837.500** por los intereses remuneratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
3. **\$16.912.500** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
4. **\$17.837.500** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
5. **\$17.487.500** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
6. **\$17.837.500** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
7. **\$12.000.000** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
8. **\$412.500** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
9. **\$20.283.137** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
10. **\$6.562.500** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
11. **\$7.512.500** por los intereses moratorios causados y contenidos en la factura aportada a la demanda.
12. **\$26.837.500** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de septiembre de día de

presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **YIMIN ÁRDILA VESGA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01271-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el lóbulo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AURELIO MAVESOY SOTO'.

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>019</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>FEBRERO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01273**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Aclare el numeral primero y segundo del acápite de las pretensiones en el sentido de indicar cual es el valor correcto del saldo insoluto de la obligación, pues, se advierte que el valor del capital insoluto del numeral primero es distinto al valor del numeral segundo mediante el cual se pretende el cobro de los intereses moratorios.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. **019**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 9 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220127700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** contra **FELIX BORDA VARGAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$44.632.476.00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220127900

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** contra **DINA GISSEL SEVILLANO QUIÑONES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$41.732.335.00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011**20220128300**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA)** contra **YESICA ALEJANDRA JIMENEZ NIÑO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$41.600.943.00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220128700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)** contra **CARLOS MAURICIO PRIETO GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$45.268.080.00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 9 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120220129300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA)** contra **PEDRO ALFONSO FRANCO MORALES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$45.859.297.00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 9 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00007 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **HENRY HERNÁNDEZ CUPAJITA**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **FVO916**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>019</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>FEBRERO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00009 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que “**[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo a la suma que revela al valor la renta durante los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, al tratarse de un plazo indefinido, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. Ofíciuese

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00021 00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisados los títulos valores aportados para la presente acción, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio, a saber:

“Artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

2. *La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (...)

En este sentido, se aprecia que los documentos ejecutados no cumplen con la totalidad de los requisitos referenciados, pues se echa de menos el previsto en el numeral primero de la norma en cita, toda vez que, de ninguna manera en el instrumento se observa alguna señal que permita inferir “La fecha de creación y vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673 “*En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*”.

Así, como lo menciona el mismo artículo, el documento allegado pierde el carácter de título valor.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00037 00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 011 2023 00039 00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Revisado el escrito de la demanda, el instrumento base de la ejecución, este Despacho da cuenta que el monto total que se pretende ejecutar, por capital, asciende a la suma de \$177.776.252,00 sumados los intereses de mora pretendidos; cuantía que excede la permitida para tramitar procesos en los Juzgados Civiles Municipales.

Es preciso indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, el Juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía en única instancia y los de menor cuantía en primera, por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitarlo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 26 ibidem, el cual indica la forma como se determinará cuantía: “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro de la presente demanda, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia exigidos por la ley, por lo que se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17, 18 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito competentes, dejando las constancias a que haya lugar. Ofíciuese

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 0112023 0004300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCO COOMEVA”** contra **LILIANA INES GARCÍA RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$32.634.726.00** correspondiente a la obligación N°277917 incorporada en el al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$1.070.901**, por los intereses corrientes generados y no pagados
3. Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **16.022.758.00** correspondiente a la obligación N°141510 incorporada en el al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
5. **\$1.345.091**, por los intereses corrientes generados y no pagados
6. Los intereses moratorios causados sobre el capital referido en el numeral 2º liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>019</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>FEBRERO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2023-00049**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Aclare el numeral primero del acápite de las pretensiones en el sentido de indicar de manera correcta cual es la fecha de vencimiento del pagaré, como quiera que, no coincide con la descrita en el referido título.
2. Alléguese nuevamente la carta de instrucciones y el pagaré báculo de la presente acción, como quiera que, los aportados en su mayoría no son completamente claros.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AURELIO MAVESOY SOTO'.

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>019</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>FEBRERO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2023-00053**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AURELIO MAVESOY SOTO'.

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado No. **019**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **FEBRERO 9 DE 2023** a la hora de las 8.00 A.M.

Edwin Leonar Sierra Vargas

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cml11bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Expediente No. 11001 40 03 01120230006500

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA)** contra **EDGAR EMILIO TOVAR TORRES** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$64.015.251.00** correspondiente al pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA CIFUENTES** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 019
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy FEBRERO 9 DE 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cml11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 8 de 2023

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2023-00073**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La parte actora deberá presentar el lóbulo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AURELIO MAVESOY SOTO'.

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>019</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>FEBRERO 9 DE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario